

J-1470/21

t

Año de 1774 J-1470/01

El Alcalde de la Villa de Aguirre, remite una Sumaria por mano del Fiscal de villa en que contra habed
arrestados a Juan Lasa Región
prim. de ella, por haber mandado
convocar a Ayuntamiento o/
Juntas de Cintena, sin noticia
dho Alcalde.

R. Acl.

Sec. in
scb

^{llo}
M. H. de S. o

S. o

Permiso a V. ria con P. s. o la dñta
información del acuerdo el dia
nueve de los corrientes sobre convo-
cación de la Junta, que en aquella
se conviene, para que V. ria
se sirva dar cuenta de ella a los
sr. el Real Gobernador de una
Real Audiencia a fin de que su
Ex. a procedencia lo que fuere de
su mayor agrado. Los pds a
V. ria m. a. Aguascalientes octo-
bre 11 de 1771.

B. L. de V. ria
m. a.
m. a. mas rendido serv.
Christobal Barbad Alde

M. H. de S. o M. Thomas Salvin mis. m. mis.

^{Pd} ^{de}
Por el Rey.

Al M^r. Hme. So^r Dr. Thomas Sahún odc^r Dto m^r a:
del Consejo de S. M. y su Fiscal en lo Civil de la
Real Audiencia de Trujillo da
Prestos.

Zarapora.
Lo acordado el dia 9 de Octubre
1771 en esta Villa de Aquarón, por la
convocación de cierta Junta =

Juez
H^r Cristóbal Barbad Al^rdo Se^r de Aquarón =

S^r no
Carlos Saúllo

1771 de 11 de

S. M. I = Aquaron = ⁶ Octubre de 1771 = año de 1771

Información Jurídica,

Sobre
Lo acordado el dia 9 de Octubre del
1771 en esta Villa de Aquaron, por la
convocatoria de cierta Junta:

Juez
Dr. Cristóval Barbad ^{Ilmo. Señor} de Aquaron =

*C. S. no
Carlos Saúllo*

1771 de 11 de

Este es el sello de la

SELLO QUARTO, NAIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En la Villa de Aguaron, a onzadas del mes de Octubre de
mil setecientos setenta y uno, el Señor Christopher Barbad
y/o Segundo, y Juez Ordinario de ella, por ante mí, lo no.
Dijo que el Señor Miguel de Menétecha, y Galindo, Pte., pri-
mero, y Juez Ordinario de la misma Villa, le ha hecho re-
lación, que antes de ayer mañana, dia nueve de los corri-
entes, arribó a Juan Pardo Regidor primero de la refe-
rida Villa, en las Casas de su propia aviación, comi-
zando en lo pena de cincuenta libras Daq., si quebra-
rava el arresto, hasta dar cuenta a los señores del De-
recho de este Reyno, del intentado de haber hecho
Hamar, la tarde antecedente, para la mañana, a las
de Callos, de Ayuntamiento, de la citada Villa, al Ayuntam-
ento Eclesiástico, y quinta, o Prohombrio de
la dha Villa, sin oír, ni noticia alguna de esto, Pte.,
primero, de sumir de el Pte de estos Pueblos, y con la
de pocas personas de Aguaron, a fin de celebrar
una Junta, y determinaren ello, siendo actual fa-
brica de Iglesia nueva, y Capilla de Nra Señora
del Rosario, se avisó de trigarreto con mayor espe-
cialidad, que la que se llevó en el Pte de otra
fabrica, aprobado por los señores del Real, y supremo
Consejo de Castilla, por su Real Provision de diez

de Enero del año pasado dñm's setenta y nueve,
por la que se prohibió expresamente variar en todo, ni en parte
alguna, la forma del oho Plan, y en efecto aviendo
celebrado oho Junta, no contadas las Personas llamadas,
ni con efeventes, que concurrieron, expuso en ella Iññ
Pardo Regidor segundo, que no avia tenido noticia de
ello, porque se celebrava aquella Junta. Y conferida
la materia, aquella señorío la mencionada Junta, pre-
sidida por el mencionado S^r Alc^r, primero, se resolvio, no
haver facultades para poder variar la forma del
relacionado Plan, en obsequio de lo citado Real
Decreto, y en la demanda oho Señor del Real
y Supremo Consejo, contribuyó a la fabrica algunos
Propios, por determinado tiempo. Juan Pardo tambien fué
la causa de la provisión del arresto, haber profesi-
do oho Juan Pardo Regidor sobre lo publicado,
determinadas palabras de censura, contra el nombrado S^r
Alc^r, primero, por la que el dñdador cuenta delo refe-
rido, mediante una Información a ohos señores del
Real Decreto de este Reyno. Mandó su mera formar
el presente auto, para que sobre su contenido se reciba
la Información correspondiente, y hecho que se
señaliza con Propio ab^r Fiscal del S. M. para que
de quanto de ella a los referidos S^s del Real Decre-
to de este Reyno. Por este auto, a su provecho, y su
má sumbra, de todo lo qual dñf se -^{En su} quebran Valores
Chalibobal Barbad Al de Antonio
Carlos Llosilla

Iññ Fran^r Delgado

ed. A.O. En esta Villa de Aquaron oho día once de Octubre, de mil
setenta y uno, suméval oho Señor Alc^r, para en justificación
delo contenido en el auto antecedente, hizo parecer anterior
Iññ Fran^r Delgado, Almíndro Inferior de la misma Villa, de el
qual por antemis^r le tomó, y recibió su mera Buram^r, por
Dios nro Señor, yá una señal de Cruz, y aviendo hecho
lo que se requiere ofrecio suán bendad en lo q^e
supiere, y fuere preguntado, y siendo sobre lo
contenido en el auto antecedente, q^e le fue le
d^r dñ^r q^e sabe, y puede decir, q^e la tarde del dia
ocho de los corrientes, Juan Pardo Regidor prime-
ro de esta villa le dio orden al testigo para q^e
avisara a sujuntamiento, a todas las personas
q^e habian obtenido los officios de Justicia, y go-
bierno de esta villa, para q^e al siguiente dia nubio
acudieren alas casas, y sala de sujuntamiento
de la misma villa de puc^r de concluirse la
misa firmeza de lo q^e se iba como, y en efecto
el testigo como ministerio inferior cumplido
con lo mandado contó Regidor primo ha-
bido a todo, excepcion de lo q^e el Almíndro de
Mondeta y Galindo Alcalde primero, y el
S^r Alcalde segundo, q^e lo examinara, q^e acaso
no lo abiso, ponz^r no le dio orden dñ^r Reg.^r
primo para ello, q^e en conformidad de lo
aviso, vio el testigo audicion la mañana
de oho dia nueve algunos, de los q^e habia abi-
rido no todos, y no tiene presencia los q^e sin
embargo de haberles abierto no audicion
q^e lo dedean, q^e contiene oho auto lo ignora

Veinte marzo 1616.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Pues en el tiempo q. se celebro la Junta este
testigo estubo abajo en el primeras del cargo
en la escala de las casas de Ayuntamiento
y por ello no pudo ver ni oír lo q. en tho
Junta paso. Dice es quanto sabe, q. puede
decir, y lo declarado la verdad por el Pue-
ramento hecho, enq. habiendo sido leido
se afirmo, y testifico, q. solo se firmo
en el año, poco mas, o menor no se firmo
porq. dijo no saben, y lo firmo su merced
de todo lo qual dico feo.

Barbad

R

memis

carlos Lassalle

Jof. Iph. Tirado

ed. 10

En la villa de Aguarón tho dia once de
Octubre su merced tho S.^r Alcalde para lo
referido abeziguacion, hizo parecer ante
si a Jof. Tirado Diputado del corriente Cabo-
don, y vecino de la dho. Villa, del qual por
ante mi el escribano lo tomo, y recibio su
merced juraiento por dios Nuestro Señor,
y una señal de Cruz, y habiendo q. hecho
como no quisiera officio decir verdad en
lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
que fuere lo contenido en el Auto antecedente, q.

Veinte marzo 1616.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

le fue leido. Dijo q. solo sabe, y puede decir, q.
la tarde del dia ocho de los corrientes, por Juan
Pardo Regidor primero, de esta villa le habio al
testigo para q. el siguiente dia por la mañana
acudiere alas casas de Ayuntamiento, porque
habia de celebrarse una Junta, y q. se diera en
ella sobre el contenido en tho auto, con lo que
el testigo acudio, y se celebro con su asistencia
la referida Junta, y le parece, q. concuerdan
hacella como diez o doce personas de aquellos
q. habian tenido lo oficio de Republica, y gober-
nacion, y advierte, q. antes de subir a la sala de
Ayuntamiento, en la Longa de las casas dels Ali-
quel de Mendiceta, y Galindo, y Juan Pardo Al-
calde, y Regidor primero, estaban razonando
y manejandose entre si, el, testigo q. algo tendio
a oido, y no comprendio lo q. decian, ni el motivo
porq. se manejaban, pero si q. tho Juan Pardo
se fue, y no subio, ni se halla en tho Junta, y de pa-
blito q. vino en esta villa, como se fue el citado Pardo
por haberle arrestado en su casa tho S.^r Alcalde
primero, y sin duda seria por el razonamiento
mismo, q. entre los modos para como se fizie a
riba; y q. tho S.^r Alcalde primero prendio la
referida Junta, y en heller se hato, y confuso el
asunto, q. expone tho Auto, y se acordio bajar confor-

mas no habia facultades para poder bajar la
forma del plan, q. Cita dho auto, en obediencia
a la real pro vision del Supremo Consejo en q.
aprobó el plan, y por lo expreso contiene bajar
en todo ni en parte alguna la forma de dho
q. ciento, q. Pph Pardo Regidor segundo expuso
en dha Junta no habia tenido noticia de el fo-
rma q. se celebraba aquella. Dice q. quanto sabe
y puede decir en razón de lo contenido el dho
Auto, q. lo declarado es la verdad por el Ju-
mento hecho en q. habiendo sido leído y aprobado
y ratificado, dijo sea de edad de setenta años
poco mas, o menor, y lo firmo punto con sumo
ced de dho lo qual dio fe en mandado ia de-
balgan.

Barbad

Joseph Pardo

C. Montemayor
Carlos Osvaldo

Jef. Martín Cavelló
ed. 60.

En dha villa de Aguaron dho dia veinte de
octubre de mil setecientos setenta, y uno, sumon-
ced dho v.^r Alcalde, para dha abdicación
hizo parecer ante si a Martín Cavelló Jipu-
rato del comun Labrador, y vecino de la mencionada
villa, del qual por ante mi el Escribano le
tomo, y hecha su merced Juramento, por dho
Nuestro Señor, y una señal de Cruz, q.
habiéndolo hecho como renegociare ofreció
decir verdad, en lo q. se pide, y fuere preguntado,

y siendo sobre lo contenido en el Auto ante ce-
rebro, q. lo fue leído, dijo q. sabe, y puede decir, q. la ma-
nana del dia nublado de los comienzos, por el esti-
mulo inferior de esta villa triste y delgado, fue
llamado diciéndole acudiere a las casas de rega-
tamiento de hellas, q. lo llamaban los dho señores
haberle nombrado por su nombre antiguo, no
obstante q. el testigo se hallaba en casa algo
indispuesto, q. inmediatamente obedeciendo como
era razón, se levantó, y acudió a dhas casas, y
en el atrio, o lonja de hellas vio se hallaban
el v.^r Alcalde, y Almendro, y Calindo, Juan Pardo
Alcalde, y Regidor primero, y otros vecinos de la
menciona villa, y abrevio tiempo a la llegada
del testigo a dha lonja oír, q. dho v.^r Alcalde
primero le dijo al Regidor primero Juan Par-
do, q. este sabía poco costumbre, q. le respondió
diciendo, si se faltado en llamar a estas gentes
pedronome visto, y si no se de costumbre en tienen
visto, y a esto dho v.^r Alcalde primero, le dijo, se
constaba saber mas de costumbre, q. dho Regidor
primero Pardo, q. inmediatamente vio q. dho v.^r
Alcalde, y Almendro, y Calindo, Juan Pardo
Alcalde, y Regidor le obedeció, y se fue luego
ara casa, y comprometió el testigo, q. lo referido
sería vindicado por haber mandado combocar
el Regidor primero sin consentimiento ni noticia
a dho Alcalde primero; y luego arri el testigo



Ciudad Maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO .

como los demás concuerantes, subieron á la
sala de Ayuntamiento de dha Villa, no puede
decir el numero de los concuerantes, y solo si
q. en ese taller estaban, y anteriormente al punto
el cura Parragoso, y M. Juan Lopez Puebla
tenor, y los Directores de la fabrica de la rue
ba Iglesia, la qual dha Punta la presidió
dho S.º Alcalde, primeros por quien se expuso, q.
en la actual fabrica de Iglesia nubca y ca
pilla de Nuestra Señora del Rosario, se abra
de hexágono esta, con mayor exequitad, q.
la q. se demostaba por el plan de dha fabri
ca, aprobado por los S.º del Real y Supre
mo Consejo de Castilla, por su precision, q.
dho Auto se enunció, y en efecto habiendo
celebrado dha Punta el testigo no tubo noti
cia del fin, porq. & celebraba aquella hasta
entonces, y confundida la materia, q. se di
rigia la mencionada Punta presidiéndole dho
S.º Alcalde, primeros se exponerlos botos con
formos, no haber facultades para, poden ver
an la forma del relacionado plan, en obre
bancia de la citada Real provision. Que es quan
to vale, y puede decir en favor de lo contenido
en dho Auto, y todo lo declarado la verdad por
el juramento hecho enq. Habiéndole sido leído se
afirmó, y ratificó, q. no sea de edad de sesenta años.



Ciudad Maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO .

poco mas o menor, y lo firmo suyo con su mano,
de todo lo qual soy fe = comendador = etc = etc = etc =
el = xi = balgano = Martín Cabello
Boabdil

Antemis
Carlos Losilla

Fé de la ocupación.

Doy fe Yo q. h. s. no que para la práctica de las diligen
cias antecedentes, é pasado de la Villa de Longares
donde tengo mi domicilio, a ésta de Aquaron, distan
te una población de otra dos leguas, y en ello, con
estado, ida, y vuelta, me é ocupado, undia. Y para
que conste lo firmé oho dia once de Octubre, de mil
setenta y un años:

Carlos Losilla

Auto
en
la Caja
Regente
Dijo
Juan
Figueroa
Guardia
Cerro
Vigencia
Típico

Laraç a Oct. anterior de 1771. ^{do. Cm.}

Declaro el Fiscal de S. M.

^t
AÑO DE 1771.

Juan Laraz regidor prim. de la Villa de Aquasen; hace servicios en el cargo de la Junta remunerada por el Ayto. de esta villa, voto que don q.º reg.º había juntado para avisar la noticia al Ayuntamiento.

Sor un oficio, sup. q.º
aparezca, ve le alcó el auxilio
q.º c. está pidiendo desde el dñ
c. H. Ms.

Nota

No este cargo q.º tiene el Fis
cal S. M.

R. R. ^{do}

Sej.
Sco. ^m

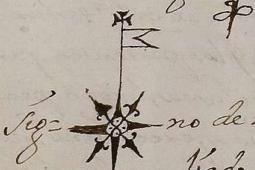
Seicentos ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

(In Dei nomine amen. Sea a todos manifesto, que
yo Juan Pardos Regidor y vecino de la Villa de Horca-
zon, mayor de veinte, y cinco años, sin revocar los de-
mas Procesos anter de aora para constituidos, y nombra-
dos, aora de nuevo, de mi buen grado, y cierta creencia,
constituyo, y nombre en Procesos mas legítimos: a saber,
a D^r. Manuel Arrix, D^r. Félix Grasa, D^r. Andrés Gayre,
D^r. Pedro Gil de la Corona, y D^r. Francisco Justiz, q
lo son del Pumero de la Ciudad de Tarazona; Ese
comisione por mi, y en mi nome puedan parecer, y pa-
recer ante qualquierex D^r. Jueces, en elcuerpos
como de S. M. ante los quales pongan qualquierex
Demandas, saquen de poder de el, q
estimaren de justos y honestos los
cautivos, y otros papeles, y los presenten juntando
con los testigos, y otras probanzas, hagan pedir, re-
querimientos, protestaciones, ejecuciones, juzgamientos,
embargos, desembargos, prisiones, solturas, y apartam-
ientos, y remates, tomen posesiones, y amparos, organ-
icatos, y sentencias, interpongan, yigan suplicas, y
apelaciones, y lo incidente, y dependiente de el, y lo
mismo, que yo lo otorgante haxia, y harez podria, si
endo presente: Con facultad de poder subdelegar una,
o mas veces, en uno, o mas Procesos, dandoles para ello
todo el poder necesario, q
para el caso se requiere.

yo, sin reservar ni limitación alguna, prometí
 enado, como prometo hacer por sí mismo y no eno-
 car en tiempo, ni por causa alguna lo que por ca-
 da uno de tres Precio, o los substituidos por estos
 en su cargo, en razón de lo sobre dicho fuere hecho,
 y procurado, y esto bajo la obligación, que a ello
 hago de mi persona y todos mis bienes muebles
 y otros donde quiera havidos, y por hacer. Hecho
 fuere lo sobre dicho en la villa de Aguazón a diez
 y ocho días del mes de Octubre del año contado
 de su nacimiento de su Señor Jesucristo mil
 seiscientos setenta y uno, siendo a ello presen-
 ter, por testigos, Fr. Cucalón, y Juan Antonio Lanu-
 za vecino de esta villa, está continuada y fia-
 mada esta licencia en su forma original segun
 fuere de Aragon.



Yo _____ no de mi Pedro _____ Buxed domi-
 ciado en la villa de Aguazón, y por
 autoridad Real por todas las tierras, Reynos, y
 señoríos del Rey mi Señor publico Notario, que a
 lo sobre dicho presente fué, el sobrep.º primero val-
 gase el certeza.

Debi ocho Ré. v. on por mis díos de testificaria, y
 est.º de cada díos de Poder, que saqué de su original
 en el dia de su otorgamiento, de que soy feo = Buxed
 es bastante Virtude Vera

DRMO	Pas	2R.
Antro	2R.	2R.
Lob. 44	2R?	2R?
		5
Clos.		
Soxas a tar. 44	6R.	
Antro 44	2R.	
Dilig. +	1R.	
Apel. Reales	2R.	
		11232

Acuerdo



Ueinte maravedis.

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO. *do mzo 1771*

André de Frayre en nombre de Juan Pedro Segura nime
x de la villa de Aguaron & quien tengo, presento a su ex-
celvante ante el juzgado y como mejor proceda digo que
haciendo instado a mi ante las direcciones pueras & el Real
Consejo para la fabrica de iglesia de esta villa ay convocada
Tunta con el motivo de pedirle a di para cierta determinacion
el Maestro de la obra ayer a la Individuacion exacostumbra
llamar para laizada Tunta y entroctos al Alcalde primero
el jefe yendo a saber quién antes de haber a ésta Tunta mandar
restar a mi parte en las casas del su Harizauón y lo pena
& cinquenta ducados sigue en tanto el hecho; Siendo así
que ignorando mi hasta ignora raver sido causa alguna pa-
ra esto hacerlo, pues no lo es el haber llamado a Tunta & fabrica
y q. a la noticia hallogado q. la causa q. Abrecete sustinui-
sa pormato la han remitido a Vd. a fin de extender y manifestar
en su caso la inocencia en mi parte q. se mantiene arrestado
en el dia siguiente a lo ocurrido con perjuicio nota de el que
intervino q. el abandono del ciudadano de su hacienda; q. que el com-
o Alcalde no ha tenido otro q. esto en la formacion de esta causa
q. acumulacion de mientas con q. la suata. En tanto con las pro-
testas y reservas convenientes q. hagan a su favor me opongo
A Vd. visto y juzgado q. siendo q. presentado do

hiva haveme p. sueldo para el ex mesado, sin q mandan
q. an si tiempo y cuando convenga se me comuniquen los su-
yos q. el termino ordinario q. Cari es Punt. q. piso 87
Uzoni. Respecto q. mi sueldo se halla acreditado q. el
dia siete dlo corriente, con el p. ficio del ciudadano
q. la Hacienda q. ha exercido su ministerio correspon-
diente a su empleo de Regidor Primero. Instante q.
declaramos q. este expediente expresa monto = 182.
uplico q. se ha mandado q. afianzando encabos nece-
sario q. alre dmi dñe el Acuerdo, padece p. dnto.
utrigua 87.

Arroba de tránsito

Auto Taxaz. Oct. 10 y uno del 1771. Atto. Gen. 1

S. J.
S. C.
Preg.
Vega
Luzas
figu. a
Segovia
Venero
Viguria
Villava

On lo principal y otros q. se erbe de
obligamiento, se tenza presente q. en su tiem-
po; y asra se pase al fiscal d. v. n. l.
en q. pase se hallan los antecedentes
de este acuerdo.



Para despachos de oficio nuestro mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
ENTA Y UNO.

Cuadro
Principales. M. En vista de la surtida reunida, por Chri-
stoval Brana Alcalde segundo alcalde de la villa de Aguascalientes, contra
Juan.º Pardos Regidor Primero, sobre haber mandado com-
unicar a las casas y voluntades q. a este, al Excmo. Colonia
bio, y a todos los Personas q. havian obtenido los
Emplazamientos y Poderes de la villa, sin noticia q.
ambos Alcaldes; En vista q. el expediente dado, por el men-
cionado Pardos, en que suplica se le comuniquen los autos,
y se abra el acuerdo afianzando en caso necesario; Dice
que aunq. es contrario q. dio orden a el Corriente, p.
que avide aviso a Ayuntamiento con anterioridad a los
q. havian obtenido los Emplazamientos y Poderes sin noticia
de aquello, tambien lo q. q. dha Tuna audio el
Alcalde Primero, y removiendo al otro Regidor sobre
ello, y diciendole q. se ha poca certeza, le respondio q. q.
no havia faltado q. esperase, y q. no se haria certeza
como esto sevía, q. da encomiase, lo q. en algun modo hexa
ya darli satisfaccion, q. tal vez huiiera aduicido el
Alcalde q. no haviese curado ni Padre Miguel Men-
dina G.º R. q. q. le dijese q. lo retase en su casa en
una y cuarta Excmo., hasta dar cuenta a los señores
q. el acuerdo como en efecto lo hizo, y obedecio el
Regidor; Respecto q. q. el fin, y objeto de la comprobacion
dha Tuna se deliberó, con la presencia de la Pd.

bina, no haviendo cosa exesa en el Regidor que el se
haya mandado convocarla sin noticia al Alcalde
cuyo yerro guardase rebajando con labatiracion
que le ois. Entiende el fiscal qd. M. se entienda en el
caso de contarse estadumaria peticionando a
aquel que en los suenos no haga emejante com
vocacion sin noticia al Alcalde, condenandole
en las ligeras costas de ella, y alquella la sancionada
que es el segundo, que entre el forman otra al
guna por cosa de tanpora monta que sin tan
lo estupido pueden remediar.

J. C. Roberto señoria se uolver lo que puse en mi
maior pg. 80. proxima redio, y Punt. q. Pid. R. Lazar^g
y Octubre 23. en 1777. el sobre punto como valga.

Auto 6
S.S. | Lazar^g d Oct. v. y quattro 1777 et au²⁰⁰ Gen.
Socia Regente
Vega
Ruiz
Figueroa
Ezquierdo
Venero
Tucumá
Tillara

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la
Repuesta que antecede.

M.R.